

PLO
Lectura
Aprobado
7/06/17



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA DAJABÓN PROVINCIA ECOTURÍSTICA. INICIATIVA PROPUESTA POR LA SENADORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA.

EXPEDIENTE NO. 00279-2017-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada en fecha 5 de abril de 2017, tomada en consideración y enviada a Comisiones el 19 de abril del mismo año.

La Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente analizó el contenido de este proyecto de ley, que tiene por objetivo declarar la provincia Dajabón "Provincia Ecoturística", con la finalidad de velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia.

Es importante resaltar que la provincia Dajabón encierra una diversidad de ecosistemas, de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad que comparte con importantes elevaciones montañosas, como el Pico Nalga de Maco de donde nacen varios ríos de la zona y del país, entre éstos: El Masacre, El Neita, Artibonito, Cerro Juan Calvo, Sabana Clara, una de las reservas forestales más grande de la isla Hispaniola que cuenta con unas 64 mil tareas de pino y otros árboles maderables, así como también con grandes montañas con vistas panorámicas únicas, importantes subcuencas hidrográficas, balnearios, saltos y cascadas de gran belleza escénica, presas de un extraordinario valor económico y ecoturístico.

La provincia Dajabón posee lugares y monumentos de gran valor histórico y cultural, tales como: cavernas con arte rupestre, ubicadas en la comunidad de los Indios, municipio Partido, en el lecho del río Chacuey; el Cerro de Beller, donde se ha construido un monumento alegórico a la celebración de la batalla de Beller, epopeya que se llevó a cabo el 27 de octubre de 1845, para la ratificación de la Independencia Nacional del 27 de Febrero de 1844, contra las tropas haitianas, el monumentos a los Héroes de la Batalla Sabana Larga, celebrada el 24 de enero de 1854, monumento a la Restauración de la República, donde se dio el Grito de Capotillo, así como la Puerta Fronteriza sobre el río Masacre, que une la ciudad de Dajabón con la ciudad haitiana de Ouamaminthe y el mercado bilateral.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Tomando en cuenta que el Estado dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medio ambiente y los recursos naturales, que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, permitiendo la participación equitativa de los sectores que inciden en las regiones y comunidades, esta Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable a este proyecto, sugiriendo la siguiente redacción alterna, la cual sustituye en todas sus partes la iniciativa legislativa marcada con el número de expediente No. 00279 y que forma parte integral del presente informe:

**"LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA DAJABÓN PROVINCIA
ECOTURÍSTICA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medio ambiente y los recursos naturales, que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en las regiones y comunidades;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el ecoturismo crece a escala mundial, cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es, en parte responsable del ascenso del ecoturismo, por cuanto de los casi cuatro millones de turistas que recibió el país en el año 2009, más del 50% visitó proyectos de ecoturismo, parques nacionales y otros atractivos vinculados con los recursos naturales y su conservación;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia Dajabón encierra una diversidad de ecosistemas, de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad que comparte con importantes elevaciones montañosas, como el Pico Nalga de Maco, de donde nacen varios ríos de la zona y del país, entre éstos: El Masacre, El Neita y Artibonito (un río internacional), Cerro Juan Calvo, Sabana Clara (la reserva forestal más grande de la isla Hispaniola que cuenta con unas 64 mil tareas de pino y otros árboles maderables); así como también con grandes montañas con vistas panorámicas únicas, importantes subcuencas hidrográficas, balnearios, saltos y cascadas de gran belleza escénica, presas de un extraordinario valor económico y ecoturístico;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA
DAJABÓN

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia Dajabón.

Artículo 5.- Sede. La sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón, está ubicado en la ciudad de Dajabón, cabecera de la provincia del mismo nombre.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón, está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I
DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón está integrado por:

- 1) El Ministro de Turismo, quien lo preside, y a falta de este un Viceministro de Turismo designado para tales fines;
- 2) El Ministro de Cultura o su representante;
- 3) El Ministro de Defensa o su representante;
- 4) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 5) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 6) Un alcalde escogido en consenso por los Alcaldes de los Municipios que integran la Provincia Dajabón;
- 8) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- 9) Un representante de los proyectos turísticos y ecoturísticos de la provincia;
- 10) Un representante de la filial provincial Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);
- 11) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Dajabón;
- 12) El Director Ejecutivo quien funge como Secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón es convocado por su presidente y deberá sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de 10 días contados a partir de la solicitud, seis de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12.-Atribuciones: El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia de Dajabón;
- 2) Estimular el Desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Dajabón;
- 3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- 4) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo.
- 5) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- 6) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo.
- 7) Promover y crear las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 8) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjeros como nativos;
- 9) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, hechos por el Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 10) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director Ejecutivo;
- 11) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 12) Actuar como órgano asesor del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la reglamentación y uso de los recursos ecológicos y la administración de las áreas protegidas de la provincia;
- 13) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

14) Ordenar la creación de compañías educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;

15) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;

16) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el Director Ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en el capítulo correspondiente al Ministerio de Turismo, en la Ley de Presupuesto General del Estado;

17) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno operativo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;

18) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;

19) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

20) Otras que sean establecidas en el reglamento de aplicación de esta ley.

Párrafo. Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturísticos al cual se refiere el numeral 9 de este artículo son honoríficos.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República, de una terna que le presente el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón.

Artículo 14.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la Ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo: La remuneración del Director Ejecutivo es fijada por el Consejo de Desarrollo de la provincia Dajabón.

Artículo 15.- Atribuciones del director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Dajabón;
- 2) Tramitar y asesorar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la Institución, así como presentar los informes parciales que fueren precedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- 11) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 13) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 16.- Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón, designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

Párrafo I: El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II: Los requisitos y las funciones del Sub-Director Técnico y el Sub-Director Administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V
DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA
PROVINCIA DAJABÓN

Artículo 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón.

Artículo 18. Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la ley de Presupuesto General del Estado.
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.

Artículo 19.- Administración del fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, están regidas por la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 21. Comités municipales. La integración, atribuciones y funcionamiento de los Comités Municipales de Desarrollo Ecoturísticos que se deben crear en cada municipio, serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Presupuestario anual. Se dispone consignar al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Turismo en el Presupuesto General del Estado, durante cuatro años, la suma de diez millones de pesos con 00/100 (10,000,000.00) anuales, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Segunda: Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe dictar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de su entrada en vigencia.

Tercera: Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.

Cuarta: Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón iniciará sus operaciones noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

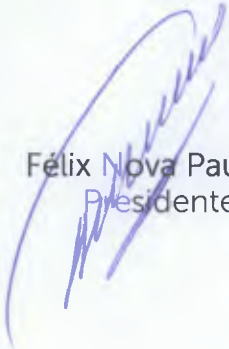
DISPOSICIÓN FINAL

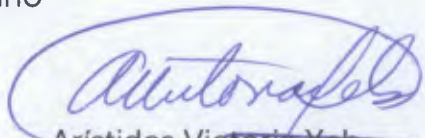
Único. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”.

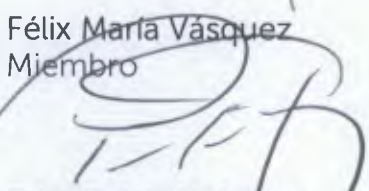
Esta Comisión, se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger la redacción descrita anteriormente y su inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.


Por la Comisión:

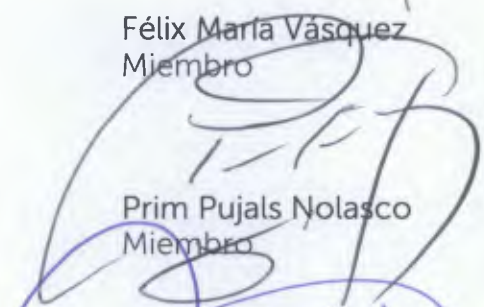

Rubén Darío Cruz Ubiera
Vicepresidente


Félix Nova Paulino
Presidente

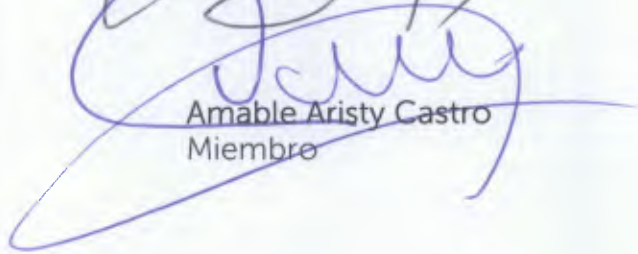

Aristides Victoria Yeb
Secretario



Félix María Vásquez
Miembro


Euclides Sánchez Tavárez
Miembro


Prim Pujals Nolasco
Miembro

Edis Fernando Mateo
Miembro.


Amable Arísty Castro
Miembro


Luis René Canaán Rojas
Miembro

MRA/nm
Depto. Coordinación de Comisiones
6 de junio de 2017.-